

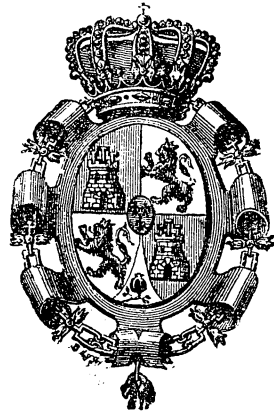
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 12 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta que Francisco Sainz Peña, rematante de la pesca de salmones en el pueblo de Gibaja, acudió al Alcalde del mismo en 7 de Julio del año próximo pasado manifestándole haber sabido que en la noche anterior se había extraído del pozo llamado de Guardamino un salmón que se entregó para que lo verificara á Manuela Haedo; y pidiendo autorizacion para registrar la habitacion de esta:

Que denegado el permiso, pero autorizado el Peña verbalmente para apoderarse del salmón y decomisarle en cuanto saliese de la casa de la Haedo, esperó en efecto, y le detuvo en poder del párroco de Lama de Carranza, que por encargo de aquella lo conducía en su caballo:

Que á consecuencia de esta determinacion, el Alcalde instruyó expediente gubernativo, depositando el salmón y haciendo comparecer á la Manuela Haedo, á la cual impuso una multa por negarse absolutamente á revelar la procedencia del pescado:

Que así las cosas, el Promotor fiscal de Ramales, noticioso de la aprehension hecha, y considerándola como un delito, promovió de oficio causa criminal contra Peña, la que en efecto comenzó á formarse; pero enterado este á su vez de la existencia del procedimiento, recurrió al Alcalde, quien después de oficiar al Juez, exponiéndole los hechos ocurridos, se dirigió al Gobernador de la provincia:

Que este, después de pedir informe al juzgado, le requirió de inhibicion; pero declarado competente el Juez, resultó formalizada la presente contienda:

Visto el Real decreto de 3 de Mayo de 1834 sobre caza y pesca, en cuyo título 7.º se previene que el modo de proceder las justicias en esta materia será por regla general gubernativo, disponiéndose en sus artículos el modo y forma en que se ha de proceder:

Visto el art. 505, párrafo segundo del Código penal, por el que se declara que las disposiciones de su libro tercero sobre las faltas, entre las cuales está comprendida la infraccion de las ordenanzas de caza y pesca en el modo ó tiempo de

ejecutar una ú otra, no excluyen ni limitan las atribuciones que por leyes especiales competen á los agentes de la Administracion para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les está encomendada por las mismas leyes:

Considerando, 1.º Que al impetrar Francisco Sainz Peña, como rematante de la pesca de salmones de Gibaja, el auxilio del Alcalde contra una infraccion evidente de las ordenanzas y de las condiciones del remate, y al concedérsele la autoridad, facultándole para decomisar el salmón, pescado en fraude de su derecho, no hicieron otra cosa que cumplir con una facultad que competia al primero para sostener el derecho que le dió el remate, y que está concedido al segundo por el Real decreto que se menciona para proceder, como lo hizo, gubernativamente en los casos de esta especie, atendida la excepcion citada del Código penal, aplicable de lleno á un caso de esta naturaleza.

2.º Que si bien el objeto sobre que la contienda versa, además del indicado aspecto, tiene el que le dá el Juez, considerando arbitraria la detencion del salmón verificada por Francisco Sainz Peña, esta no puede separarse del objeto principal, porque procediendo de un precepto del Alcalde, constituye otro de los actos del procedimiento para aplicar las ordenanzas, y producirá cuando mas la responsabilidad de dicho Alcalde, ante quien corresponda, y en su caso y lugar; no apareciendo, como no aparece, que el rematante se excediera en el desempeño de su comision;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por la legacion de S. M. en Méjico se han comunicado á esta primera Secretaria, con fecha 30 de Diciembre último, los dos decretos siguientes expedidos por el Sr. Presidente de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion orgánica.—El Excmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, General de division, caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Presidente de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las amplias facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara territorio la isla del Carmen, independiente del Gobierno de Yucatan y sujeta solo al Gobierno general.

Art. 2.º Un General ó Jefe del ejército ó de la marina, será Comandante general del territorio que se denominará de la «Isla del Carmen.» El Comandante general tendrá el mando superior político y ejercerá su jurisdiccion en toda la Isla, desempeñando el gobierno con las facultades que comete á los Gobernadores la ley de 11 de Mayo del presente año.

Art. 3.º El Comandante general y Gobernador podrá variar temporalmente su residencia, si así lo exigen las atenciones militares.

Art. 4.º La Comandancia general se establecerá

en iguales términos y con la misma dotacion que las otras de la República.

Art. 5.º Habrá un detall de plaza compuesto de un Comandante de escuadron, dos Capitanes, un Teniente, un Alférez, un cabo y seis soldados.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del Gobierno general de Tacubaya á 16 de Octubre de 1853.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—A D. Lino J. Alcorta. Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. Méjico Octubre 16 de 1853.—Alcorta.»

Secretaria de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion primera.

El Excmo. Sr. General Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, General de division, Gran Maestro de la nacional y distinguida Orden de Guadalupe, caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Presidente de la República mejicana: á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda habilitado para el comercio extranjero el puerto de la isla del Carmen, en el territorio del mismo nombre.

Art. 2.º Las mercancías que en virtud de este decreto se importen por el citado puerto no podrán ser introducidas en ningun otro de la República, sino que se consumirán precisamente en el referido territorio.

Art. 3.º El Arancel que regirá en el puerto de que se trata, será el general de la República, fecha 4.º de Junio de este año, y aclaraciones posteriores.

Art. 4.º Los buques extranjeros, después de haber descargado legalmente en algun puerto de la República, podrán ir al de la isla del Carmen á cargar palo de tinte, previa la visita de fondeo y demás formalidades y requisitos dictados sobre el particular. En este caso no les cobrará aquella Aduana el derecho de toneladas.

Art. 5.º Los buques que del extranjero vengan en lastre directamente al puerto de que se habla á cargar palo de tinte, deberán traer el certificado correspondiente del Cónsul respectivo que lo acredite, y satisfarán el derecho de toneladas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Gobierno nacional en Méjico á 10 de Diciembre de 1853.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Al Ministro de Hacienda. Y lo traslado á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. Méjico Diciembre 10 de 1853.—El Ministro de Hacienda.—Firmado.—Sierra y Rosas.»

Lo que se inserta en la GACETA para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general de marina del departamento de Ferrol participa á este Ministerio que el dia 10 del corriente mes quedó establecida en la cuarta grada de aquel astillero la quilla de la fragata de hélice *Berenguela*.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de la Capitanía general de Burgos y el de primera instancia de Entrambasaguas, de los cuales resulta que por escritura de 10 de Mayo de 1845 Don Miguel Antonio del Anillo dió en dote á su hermana Doña Maria Luisa algunas fincas que se expresan en la misma, siempre que realizase el matrimonio que tenia concertado con D. Miguel de Sisniega, Teniente graduado que era del regimiento provincial de Santander, de cuya escritura se tomó razon en el oficio de hipotecas del partido, quedando gravadas las fincas que comprendia para el Monte pio militar, y después, celebrado el matrimonio con fecha 9 de Agosto del mismo año de 1845, previa la correspondiente Real licencia:

Que D. José Antonio de la Mier, en virtud de una sentencia arbitral de 15 de Noviembre del mismo año de 1845, promovió autos ejecutivos en el juzgado de primera instancia de Entrambasaguas contra los hijos y herederos del difunto D. Luis Victor del Anillo, padre de la Doña Maria Luisa,

esposa de Sisniega, sobre pago de 22,952 rs., habiéndose comprendido en el embargo de bienes los de la referida donacion; y después de diversas reclamaciones y tercerías que los demandados dedujeron en aquellos autos, en los que tambien se gestionó á nombre de dicho D. Miguel de Sisniega, representando á su muger Doña Maria Luisa, se acudió por dicho Sisniega, Capitan graduado en el dia del regimiento de Gerona, al juzgado militar para que oficiara al de primera instancia de Entrambasaguas, á fin de que suspendiese todo procedimiento respecto á los bienes comprendidos en la expresada donacion, á cuya solicitud se accedió; pero el ordinario de primera instancia se negó á ello, y se ha suscitado la presente competencia:

Vistos: Considerando que la solicitud de Don Miguel de Sisniega debe calificarse por su naturaleza como una demanda de tercería de dominio, en cuyo concepto es incidente del negocio principal, que debe ventilarse y decidirse por el juzgado de Entrambasaguas en los autos que se siguen á instancia de D. José Antonio de la Mier contra los hijos y herederos de D. Luis Victor del Anillo: Considerando que no puede aprovechar á Sisniega su fuero militar para presentarse como actor en el asunto:

Declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al juzgado ordinario de Entrambasaguas, al que se remitan todas las actuaciones para que proceda conforme á derecho, y mandamos se saque copia certificada de esta resolucion y se remita á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, Garcia Goyena, Presidente; Barona, Lopez Vazquez, Gamarra, y Arriola, en Madrid á 21 de Febrero de 1854.—Hay cinco rubricas.—Licenciado, Elgarresta.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid 23 de Febrero de 1854.—José Calatrabeño.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Granada y Almería.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Granada á Almería, y viceversa, por Guadix.

2.º La distancia que media entre Granada y Almería se correrá en quince horas, con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista veinte y dos caballerías mayores situadas dos en Granada, tres en Huelos, tres en Diezma, tres en Guadix, tres en Fiñana, tres en Alcabillas, tres á Gador y dos en Almería, en concepto de que si hiciese el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Granada.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de las provincias de Granada y Almería, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Marzo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 78,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que, aumentada hasta la cantidad de 6000 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Granada á Almería, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones

que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 20 de Febrero de 1854. —El Director: — Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 18 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 23 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del portazgo de Ecija, situado en la carretera de Madrid á Sevilla, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 48,530 rs. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, el nuevo pliego de condiciones aprobado por Real orden de 20 de Enero de 1854, y las demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones; pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Bajo las propias condiciones se celebrarán sucesivamente en el mismo día en esta corte y en Lugo las subastas siguientes:

La del portazgo de Puente Rávade, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 53,670 rs. en cada uno.

La del portazgo de Guiteriz, situado en dicha carretera, por igual tiempo y cantidad menor admisible de 57,840 rs. anuales.

Madrid 22 de Febrero de 1854. —El Director general de Obras públicas: — José María de Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Mes de Enero de 1854.

Estado de la compra de pasta de plata y acuñaciones verificadas durante dicho mes en las casas de Madrid, Sevilla y Barcelona.

CASAS.	COMPRA DE PLATA.					ACUÑACIONES.
	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tominos.	Granos.	Monedas de plata de 40 rs. Reales vellon.
Madrid	28,480	6	7	2	0	1,320,020
Sevilla	11,540	3	5	0	0	559,990
Barcelona	58	5	4	4	10	22,588
	40,080	»	1	»	10	1,902,598

Madrid 16 de Febrero de 1854. — Aribau.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Nota de las arrobas de harina que se han exportado, con destino á puntos de Europa y Africa, en cada uno de los meses de Noviembre y Diciembre últimos, naciones á donde se han dirigido y la clase de banderas con que se han conducido; segun los datos que existen en la seccion de la estadística comercial.

	NOVIEMBRE.	DICIEMBRE.	TOTALES.
	Arrobas.	Arrobas.	Arrobas.
Alicante	3,898	200	4,098
Barcelona	200	»	200
Gerona	»	40	40
Guipúzcoa	4,942	20,944	25,886
Oviedo	»	420	420
Salamanca	4,820	»	4,820
Santander	202,556	137,996	340,552
Vizcaya	135,535	103,084	238,619
	351,921	262,654	614,575

RESUMEN.

	BANDERAS.		Por tierra.	TOTALES.
	Nacional. Arrobas.	Extrangeras. Arrobas.	Arrobas.	Arrobas.
A la Argelia	200	»	»	200
A Francia	61,351	346,795	430	408,276
Inglaterra	97,130	404,149	»	501,279
Portugal	4,820	»	»	4,820
	163,501	450,944	430	614,575

Madrid 16 de Febrero de 1854. — El Subdirector, Romualdo Lopez Ballesteros. — V.º B.º — El Director general de Aduanas y Aranceles: — Ciudad.

Nota de las fanegas de trigo que se han exportado con destino á puntos de Europa y Africa en cada uno de los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado de 1853, naciones á donde se han dirigido, y la clase de transporte con que han sido conducidas; segun los datos que existen en la seccion de la estadística comercial.

	NOVIEMBRE.	DICIEMBRE.	TOTALES.
	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.
Badajoz	668	718	1,386
Baleares	»	439	439
Barcelona	275	228	503
Cáceres	43	320	365
Coruña	3,600	6,600	10,200
Granada	»	480	480
Guipúzcoa	24,386	17,969	42,355
Huesca	15,960	3,743	19,703
Lérida	273	60	333
Lugo	800	»	800
Navarra	60	150	210
Salamanca	40,291	29,979	70,270
Santander	94,733	73,993	168,726
Sevilla	»	8,096	8,096
Tarragona	590	2,832	3,422
Vizcaya	44,309	34,233	78,542
	495,992	179,540	675,532

RESUMEN.

	BANDERAS.		Por tierra.	TOTALES.
	Nacional. Fanegas.	Extrangeras. Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.
A la Argelia	»	619	»	619
A Francia	31,470	204,794	22,416	258,680
A Inglaterra	32,139	41,569	»	73,708
A Portugal	31,946	»	10,079	42,025
A Suecia	500	»	»	500
	96,055	246,982	32,495	375,532

Madrid 16 de Febrero de 1854. — El Subdirector, Romualdo Lopez Ballesteros. — V.º B.º — El Director general de Aduanas y Aranceles: — Ciudad.

Nota de las arrobas de harina que se han exportado con destino á puntos de América en cada uno de los meses de Noviembre y Diciembre últimos, con expresion de las provincias por donde se han verificado; y un resumen total de las que han salido en dicho período para todas partes, segun los datos que existen en la seccion de la estadística comercial.

	NOVIEMBRE.	DICIEMBRE.	TOTALES.
	Arrobas.	Arrobas.	Arrobas.
Alicante	»	800	800
Baleares	»	840	840
Barcelona	11,960	9,942	21,902
Cádiz	1,223	»	1,223
Coruña	10,200	»	10,200
Guipúzcoa	10,080	9,760	19,840
Santander	148,912	188,266	337,178
Valencia	»	4,904	4,904
Vizcaya	4,000	24,442	28,442
	186,377	238,954	425,331

RESUMEN.

	Nacional.
	Arrobas.
A la Isla de Cuba	399,437
de Puerto-Rico	24,592
A la República de los Estados- Unidos	402
de la Plata	4,200
	425,331

Resumen total de las importadas á todas partes en dichos dos meses.

	BANDERAS.		Por tierra.	TOTALES.
	Nacional. Arrobas.	Extrangeras. Arrobas.	Arrobas.	Arrobas.
A Europa	163,301	450,944	430	614,375
A Africa	200	»	»	200
A América	425,331	»	»	425,331
	588,832	450,944	430	1,039,906

Madrid 16 de Febrero de 1854. — El Subdirector, Romualdo Lopez Ballesteros. — V.º B.º — El Director general de Aduanas y Aranceles: — Ciudad.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

REAL CAMARA ECLESIASTICA.

Habiendo vacado un beneficio en la iglesia colegial de Logroño por renuncia de D. Mateo Pinto, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memorias de los que se muestren pretendientes, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 14 del Real decreto de 23 de Julio del año pasado de 1831 que dice podrán ser propuestos los que sirvieren economato por cuatro años efectivos, los coadjutores que cuenten respectivamente tres ó cuatro años de servicio, y los alumnos de los Seminarios conciliares que tengan grado de bachiller en filosofía, ó hayan sacado constantemente durante su carrera buena nota en los exámenes públicos anuales.

Madrid 23 de Febrero de 1834.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario:—Antonio Gutierrez de los Rios.

Habiendo vacado un beneficio en la iglesia colegial de Covadonga por renuncia de D. Jesus Romero Vazquez, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memorias de los que se muestren pretendientes á él y reunan los requisitos prevenidos en el art. 14 del Real decreto de 23 de Julio del año pasado de 1831 para la que dice podrán ser propuestos los que sirvieren economato por cuatro años efectivos, los coadjutores que cuenten respectivamente tres ó cuatro años de servicio, y los alumnos de los Seminarios conciliares que tengan grado de bachiller en filosofía, ó hayan sacado constantemente durante su carrera buena nota en los exámenes públicos anuales.

Madrid 23 de Febrero de 1834.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario:—Antonio Gutierrez de los Rios.

Habiendo vacado un beneficio en la iglesia colegial de la Coruña por promocion de D. Manuel Gomez Cejuela, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memorias de los que se muestren pretendientes á él y reunan los requisitos prevenidos en el art. 14 del Real decreto de 23 de Julio del año pasado de 1831 que dice podrán ser propuestos los que sirvieren economatos por cuatro años efectivos, los coadjutores que cuenten respectivamente tres ó cuatro años de servicio, los alumnos de los Seminarios conciliares que tengan grado de bachiller en filosofía, ó hayan sacado constantemente durante su carrera buena nota en los exámenes públicos anuales.

Madrid 23 de Febrero de 1834.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario:—Antonio Gutierrez de los Rios.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 8 de Enero último, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma en su cumplimiento, se saca á pública subasta la extraccion del fondo del mar de la artillería y restos existentes de la fragata de guerra *Preciosa*, y cuyo buque se perdió en la playa de Llausá, en el cabo de Creux, el 22 de Noviembre de 1793, bajo el pliego de condiciones que se insertará á continuación; y para su remate se ha señalado el día 7 de Abril próximo venidero á la una de su tarde en la sala de juntas de la referida consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre; advirtiéndose que á mayor abundamiento estará de manifiesto el citado pliego de condiciones, Real orden que dispone la subasta y lo demás que tenga relacion con la misma, en la escribanía principal del juzgado del ramo en la corte, sita en la plazuela de la Leña, número 17, cuarto segundo de la izquierda.

Madrid 17 de Febrero de 1834.—El Brigadier, Secretario:—Francisco de Paula Pavia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la extraccion del fondo del mar de la artillería y restos existentes de la fragata de guerra Preciosa, cuyo buque se perdió en la playa de Llausá, en el Cabo de Creux, el 22 de Noviembre de 1793.

1.ª Será de cuenta del subastador abonar todos los costos y costas judiciales que produzca un contrato con la Hacienda, para lo cual formará la correspondiente escritura de compromiso, consignando en la Caja general de depósitos la suma de 20,000 reales, obligando además sus bienes á la diferencia que pueda aparecer á favor de la Hacienda.

2.ª Extraerá del fondo del mar y parajes referidos cuantos efectos se reconozcan haber pertenecido á la fragata *Preciosa*, inclusa su artillería, anclas, cadenas, maderas y útiles de navegar, procedentes del expresado buque, y conducirlos al puerto que tuviese por mas conveniente de aquellas inmediaciones; pero sin tronzar nada hasta que justiprecio por quien corresponda, se deduzca el tanto por ciento que deban abonar, que no bajará del ocho, para lo cual es responsable la fianza que expresa la condicion anterior.

3.ª El justiprecio de los efectos se verificará según se vaya haciendo la extraccion de los mismos, y antes de ser conducidos á ningún puerto, por peritos que elijan la parte de la Hacienda pública y la persona en cuyo favor recaiga el remate, ó de tercero en caso de discordia, nombrado por la marina, procurando el rematante sacar la oportuna guia de los efectos que conduzca, y con ella los entregará en el puerto de su arribo para que pueda adquirir la propiedad sobre lo salvado y disponer de ello á su voluntad, libre de derechos.

4.ª Verificado el remate, el que le hubiese obtenido á su favor formará el documento mencionado arriba por mandato de la Autoridad dependiente del Ministerio de Marina, el cual dará conocimiento al de Hacienda, á fin de que dicte las órdenes oportunas á las Autoridades económicas de aquella provincia, que han de intervenir el embarco y desembarco de los efectos salvados y cobro de la suma que por ellos deberá entregar, lo que realizará el rematante dentro del plazo de ocho dias de efectuado el justiprecio expresado en la precedente condicion.

5.ª Si de la madera y demás efectos que se extraigan conviniese para el uso de la marina alguna pieza ó piezas, se compromete el rematante á entregarlas á la misma por su justo valor.

6.ª La subasta se celebrará ante la Junta consultiva de la Armada á la una del día que designe esta corporacion, á cuyo acto asistirán el Asesor general y el escribano principal del juzgado, verificándose las propuestas en pliegos cerrados, que se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, con arreglo en un todo al modelo de proposicion que al final se especificará, las que se irán numerando por el orden de su recibo, y dándoseles publicidad, bajo el término de 30 dias, por medio de la GACETA del Gobierno y *Diario oficial de Avisos* de Madrid, en los que se insertarán estas condiciones.

7.ª La persona que se presente á hacer postura acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos 2000 rs. vn. acompañando al pliego cerrado la certificación que se le expida al intento.

8.ª El día señalado para la subasta principiará el acto á la una de la tarde, leyéndose las condiciones, el modelo de proposicion y la Real orden de 8 de Enero de 1834, continuando así hasta la una y media. Dada esta hora no se admitirá ningún pliego y se procederá á la lectura de los presentados, que se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido y adjudicándose provisionalmente el remate á la persona que resulte haber formalizado la proposicion mas ventajosa si la verifica en su nombre, pues si fuese representativa á otra ha de estar autorizada con la competente escritura de poder, siendo extensivo á que deberán entenderse con el apoderado cuantas diligencias ocurran hasta que se celebre la escritura, no admitiéndose de otro modo, y entendiéndose que renuncia á su derecho. Se advierte que empezada la apertura de los pliegos, no se oirán observaciones ni se dará explicacion alguna que la interrumpa, devolviéndose aquellos que no estén exactamente conformes al modelo, así como los que no acompañen el documento de depósito de que trata la condicion anterior.

9.ª Resultando del remate dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion durante el plazo de 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los autores de las mismas.

10. Finalizado el acto se devolverá á los interesados la certificación del depósito, reteniéndose la de aquel á cuyo favor hubiese quedado la adjudicacion, la cual se constituirá en la escribanía hasta que recayendo la debida aprobacion y otorgada la escritura, le sea devuelta, en la inteligencia que si en el plazo que se fija para la extension de este documento, no concurriese á firmarlo el rematante, perderá el importe del depósito, sin derecho á ninguna reclamacion, se tendrá por rescindido el contrato, é incurrirá además en los efectos prevenidos en los artículos 4.ª y 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

11. En cualquier caso que ocurra por falta de cumplimiento de este contrato, quedará sujeto el rematante al juzgado de marina en la corte, interin no se establezcan otros especiales para tales casos por los medios y trámites designados en el referido Real decreto.

12. Hasta la aprobacion de S. M. no tendrá efecto la ejecucion de este contrato.

Modelo de proposicion que cita la condicion 6.ª

D. N. . . . vecino de por su hecho propio ó en representacion de, enterado de los anuncios igualmente que del pliego de condiciones que sirve de base para extraer del mar la artillería y restos que puedan existir de la fragata de guerra *Preciosa*, en la playa de Llausá, al Norte del Cabo de Creux, se conforma en tomar á su cargo dicha extraccion, abonando á la Hacienda pública el . . . por 100 que resulte del justiprecio que se practique, segun se expresa en las condiciones 3.ª y 4.ª Y para asegurar esta proposicion, acompaña el documento prevenido en la condicion 7.ª—Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

Madrid 17 de Febrero de 1834.—El Brigadier, Secretario:—Francisco de Paula Pavia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito por el término de dos años los valores importantes 29,637 rs. 32 maravedis mandados abonar en Deuda diferida del 3 por 100 á D. José y Doña Maria Teresa Nagusia, procedentes de caudales venidos de América en el navio *San Leandro*, á la consignacion de D. Casimiro Nagusia, vecino de Bilbao, de que se apoderó el Gobierno en Cádiz en 1810, cuyo depósito ha tenido efecto por no haber presentado dichos interesados la certification de crédito y conocimiento del embarque.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado.

Madrid 10 de Febrero de 1834.—El Jefe del departamento, Eusebio Lopez Marin.

COMISION REGIA PARA LA REFORMA, ARREGLO Y DIRECCION DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MADRID.

Por Real orden de 8 de Octubre del año próximo pasado se ha dispuesto por S. M. (Q. D. G.) que se publique la vacante de regente de la escuela práctica de la normal central con seis meses de anticipacion á la oposicion que ha de verificarse á dicha plaza.

En su cumplimiento he dispuesto se inserte este aviso en la GACETA y periódicos oficiales; teniendo entendido los que opten á esta plaza que dicha oposicion se verificará el próximo mes de Setiembre; que el sueldo será el de 8000 rs. anuales, y los ejercicios serán iguales en un todo á los anunciados para los maestros de las escuelas superiores en la GACETA de 13 de Noviembre de 1832. Madrid 21 de Febrero de 1834.—El Conde de Quinto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Saturnino de Osormort, dotada con 670 reales vellon anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la Municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Barcelona y Febrero 13 de 1834.—Melchor Ordoñez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Estany, dotada con 600 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la Municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Barcelona y Febrero 13 de 1834.—Melchor Ordoñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Habiendo quedado vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sotomayor en esta provincia, dotada con el sueldo de 2000 rs., se hace notorio por medio de este periódico oficial para que las personas que hallándose comprendidas en el Real decreto de 19 de Octubre último, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 130, perteneciente al 31 de Octubre último, aspiren á dicha plaza, presenten sus solicitudes en la citada Municipalidad en el término de un mes, desde la insercion de este anuncio, del modo y forma que se expresa en el referido Real decreto.

Pontevedra 15 de Febrero de 1834.—José Maria Palarea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por suspension del que la servía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Marsa, en esta provincia, dotada con la retribucion de 4000 reales vellon anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Celadas, por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba, se halla vacante; su dotacion anual consiste en 750 reales y demás emolumentos afectos á ella; su provision será un mes despues de anunciada la vacante en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial*.

Los que se hallen en el caso de cesantes que previene el Real decreto de 19 de Octubre último podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, y demás documentos á que alude el art. 3.º del mismo Real decreto al Sr. Alcalde del citado pueblo.

Teruel 15 de Febrero de 1834.—El Gobernador, Miguel Diaz.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cella por destitucion del que la obtenia; su dotacion consiste en 3000 rs. anuales pagados por trimestres y casa franca; los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, en la forma que establece el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado hasta el 19 de Marzo próximo, en que se proveerá.

Teruel 15 de Febrero de 1834.—El Gobernador, Miguel Diaz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Bruñola, dotada con la cantidad de 2000 rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid y en el *Boletín* de esta provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último.

Gerona 15 de Febrero de 1834.—Joaquin Maximiliano Gibert.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albondon, dotada con el sueldo anual de 3000 rs., he dispuesto que se anuncie tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Granada 16 de Febrero de 1834.—Juan Bautista Enriquez.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nigüelas, dotada con el sueldo anual de 1400 rs., he dispuesto que se anuncie tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al Real decreto de 19

de Octubre último, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Granada 16 de Febrero de 1834.—Juan Bautista Enriquez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que en escrito presentado en la Secretaría de este Gobierno de provincia el día 9 del actual por D. Joaquin Majan, vecino de Almodovar del Campo, se ha denunciado una mina antigua argentífera, sita en el cerro de las Puntas de aquel término; y como quiera que ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole, el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 15 de Febrero de 1834.—Manuel María Herreros.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torrenueva, dotada con 4000 rs. anuales, se inserta este anuncio tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo prevenido sobre el particular, señalando un mes de término para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á aquel Ayuntamiento.

Ciudad-Real 16 de Febrero de 1834.—Manuel M. Herreros.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villarta, dotada con 3500 rs. anuales, se inserta este anuncio por tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo prevenido sobre la materia, señalando un mes de término para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion.

Ciudad-Real 16 de Febrero de 1834.—Manuel M. Herreros.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Manzanares, dotada con 6000 rs. anuales, se inserta este anuncio tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia para que los aspirantes dirijan en el término de un mes sus solicitudes á dicha corporacion en la forma prevenida.

Ciudad-Real 17 de Febrero de 1834.—Manuel M. Herreros.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alaraz, dotada con la cantidad de 1200 reales anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al referido Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la última publicacion de este anuncio, documentándolas como previene el Real decreto de 19 de Octubre último.

Salamanca 13 de Febrero de 1834.—Jacobo Colombo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del valle de Basaburumayor, cuya dotacion consiste en 900 rs. vn., se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes durante el término de un mes.

Pamplona 16 de Febrero de 1834.—Antonio Alegre Dolz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de la Quiñonera, dotada con 500 rs., he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 18 de Febrero de 1834.—Joaquin Alonso.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

El Sr. provisor y vicario general de este obispado, Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1831, ha dispuesto, á petición de parte, que se enagenen las fincas que se dirán.

El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del día 16 de Marzo próximo en esta ciudad ante el mismo Sr. provisor en su sala de audiencia, y con asistencia del encargado de Hacienda pública.

Fincas de cofradías.

Una cerca al Pozuelo, término de Santa Ana, procedente de la cofradía de Animas del mismo, arrendada en 16 rs. y capitalizada en 334, que es su presupuesto en venta.

Una tierra á la Oja de los Corrales, en dicho término, procedente de la cofradía de Veracruz del mismo, arrendada en 12 rs. y capitalizada en 400.

Una tierra de 4 fanegas y 6 celemines en término de Casas de Millan, procedente de San Francisco Javier del mismo pueblo, cuya renta se le ha imputado en 12 rs., y su capital en venta el de 400.

Fincas de religiosas.

Una tierra nominada la Cerrada, al sitio de la Encinada, procedente del convento de religiosas de la Anunciacion de Bejar, capitalizada por la Administracion de directas, estadística y fincas del Estado, en renta en 22 rs., y en venta en 733, que

es su presupuesto, sin que pueda admitirse proposicion inferior.

No consta que se hallen gravadas con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfarán los compradores ó en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion hasta completar el efectivo, dando fiador cada uno á satisfaccion del Tribunal. Y de orden del dicho señor provisor se publica el presente anuncio.

Plasencia 9 de Febrero de 1854.—El administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DEL MAESTRE.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la obtenia Francisco Escudero, su dotacion 4000 reales: los aspirantes á ella que reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre último, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de esta corporacion en el término de un mes desde la insercion en este periódico y Boletín oficial de la provincia del presente anuncio.

Villar del Maestre 9 de Febrero de 1854.—Dn acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario interino, Silverio Escudero.

6.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito escribano de S. M. y de diligencias del Tribunal de Comercio de esta plaza doy fé, que en virtud de providencia de dicho Tribunal, dictada ante mí, en los autos de concurso de acreedores á la sociedad que tituló «Vicario Iñigo», se cita y emplaza á todos los que lo sean ó se consideren con derecho ó accion contra los bienes de dicha casa fallida, y á los herederos y sucesores de los mismos acreedores que hubiesen fallecido, para que en el preciso término de seis meses que por equidad se les concede, y correrán desde el día de la insercion de este edicto en la GACETA de Madrid, se personen en los referidos autos de concurso con los documentos que justifiquen sus representaciones; apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo, serán declarados en mora con arreglo á lo prevenido en los artículos 1111 y 1112 del Código de Comercio.

Y para que se verifique la insercion ordenada en la GACETA, doy el presente que signo y firmo en Cádiz á 15 de Febrero de 1854.—Ricardo Leclerc.

D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia de la villa de Hellin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren acreedores á la testamentaria del difunto presbítero de esta parroquia D. Juan Zaragoza Montesinos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA del Gobierno, se personen en este juzgado por sí ó por procurador autorizado competentemente á deducir el derecho que les asista; en inteligencia de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente de acreedores que al efecto se ha creado por el fallecimiento de aquel.

Dado en Hellin á 24 de Enero de 1854.—Toribio Alvarez.—Por su mandado, Julian Navarro Garcia.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza á Doña Ramona Zubiaurre y D. Clemente Jacobo y Elcano, y en el caso de su fallecimiento á sus herederos, para que dentro del término de 30 días acudan á usar del derecho que crean asistiles ante el indicado juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda, en autos seguidos entre aquellos y quedaron pendientes; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de Maravillas de esta corte, refrendada del escribano del número Don Nicolás de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar por segunda vez y término de 15 días á cualquiera persona ó corporacion que se crea con derecho á un censo perpetuo de 60 rs. de principal y 2 de renta al año, que parece se halla impuesto sobre dos casas unidas en esta capital y su calle del Carmen, números 48 y 50 nuevos, á favor de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Miguel de esta villa fundaron Bartolomé Lopez y Gaspar Lopez, su hijo, á fin de que dentro de aquel término comparezcan en dicho juzgado por la citada escribanía á usar del derecho que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez que fué de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bando, se cita, llama y emplaza por última vez y término preciso de 15 días, contados desde la publicacion de este aviso, á todos los acreedores de la dimision de bienes hecha por Doña Isabel Montero, viuda de D. Francisco Diaz Razola, para que dentro de dicho término acudan á hacer las reclamaciones que les asistan para justificar sus créditos, acompañadas de los documentos que los califiquen; prevenidos que de lo contrario se dará por terminado el juicio de dimision y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1854.—Domingo Bando.

D. José María Párriga, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Manuela Pelaez, de estado soltera y vecina de Jaen, para que comparezca en este juzgado y escribanía del infrascrito á rendir cierta declaracion y responder á los cargos que la resulten en causa que se sigue contra D. Miguel Puertollano, por allanamiento de morada y otros excesos, en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno; bajo apercibimiento que de no hacerlo continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Mancha Real á 26 de Enero de 1854.—José María Párriga.—Por mandado de S. S., Antonio Marcelo Cubillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Marcelino Lopez, cuyo paradero y vecindario se ignora, para que acuda á este juzgado á rendir cierta declaracion y á manifestar si quiere ó no mostrarse parte, ó renuncia cualquiera accion civil ó criminal que pueda competirle en la causa que se sigue por la escribanía del infrascrito contra Nemesio Granados, preso en esta cárcel, por haberle robado una manta y un pañuelo en el Real Sitio de Aranjuez la tarde del 16 del corriente; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado se dará á la causa el curso correspondiente.

Chinchon 30 de Enero de 1854.—Mariano Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Fernandez.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de Palacio, fecha 13 del actual, refrendada del escribano del número y crimen D. Sebastian Carbonel, y para satisfacer una condena impuesta por el Tribunal superior á Don José Madrid y Oviedo, se sacan á pública subasta una dehesa denominada de los Pozos, situada en la provincia de Córdoba, término de la villa de la Granjuela, que correspondió á las religiosas de la Concepcion de Fuente Obejuna, y linda por NO. con otra de Doña María Victor Molina; por NE. con tierras que labran los vecinos de Granjuela; por SE. con dehesa de Don Manuel Henestrosa, y por S. O. con tierras realengas, que comprende su demarcacion 427 fanegas de tierra del marco y estadal de aquella ciudad, poblada de encinar, monte bajo y tierra para pastos, tasada en 81,350 reales, la cual se halla libre de gravamen alguno. Y una casa en la referida ciudad de Córdoba, señalada con el número 6 en la calle de Abades, junto á la plazuela de las Tendillas, cuya fachada mira á Levante, y linda por Sur con otra núm. 5 del hospital de los Dolores; por Norte con la del núm. 7, correspondiente al clero, y á Poniente postigo de la calle nombrada de la Morería, formada sobre una superficie de 300 varas cuadradas, y contiene en piso bajo zaguana, una sala, patio con un cobertizo para cocina, pila y pozo de medianería á la casa núm. 7, zaguana á la calle de la Morería, una sala á Sur, sala y corral, en la que está la cuadra, sobre la cual pisa la casa citada del núm. 7: en piso principal galerías, tres salas y un cuarto, cuya fábrica segun su estado, y con inclusion de la superficie que ocupa está tasada en la cantidad de 10,640 reales: no tiene carga alguna, y correspondió á la fábrica de la catedral de la indicada ciudad, las que se rematarán simultáneamente en esta corte en el referido juzgado, y en aquella ciudad en el del distrito de la izquierda el día 21 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace saber para que los que se interesen en su adquisicion concurren en el referido día y hora á hacer proposiciones.

D. José María de Giles, caballero maestrante de la Real de Ronda y Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Dolores de los Rios y Rozales, vecina de Palma del Rio, para que sin pérdida de tiempo se personen en este juzgado para prestar una declaracion que se ha acordado por S. E. la Sala tercera de esta Audiencia territorial; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término de 15 dias de como se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, se procederá á lo que haya lugar por su desobediencia. Y para que pueda llegar á su noticia se fija el presente.

Dado en Posadas á 3 de Febrero de 1854.—José M. de Giles.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia, distrito de San Vicente.

Por el presente hago saber encontrarme practicando inventario de cuantos bienes dejó Manuel Bondia, de estado soltero, vecino que era de esta ciudad en la calle de Tejedores, núm. 16, por su muerte intestada ocurrida de la manera que revelan las actuaciones instruidas al objeto, y como entre las determinaciones tomadas es una la de llamarse por edictos y en los periódicos oficiales del Gobierno y la provincia á cuantos se consideren con derecho á los bienes que aquel dejó, se hace saber para conocimiento de las personas á quienes interese, como igualmente que se ha fijado el plazo de 30 dias para que acudan á deducir sus acciones cuantos se crean con derecho á intentarlo; apercibidos en otro caso del perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 13 de Febrero de 1854.—Juan Gomez Inguanzo.—Por su mandado, Antonio Garibaldi.

D. Federico de Portillo, Juez especial de Hacienda de esta ciudad y su provincia por S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á D. Juan Antonio Gallardo, Administrador de Rentas que fué en 1841, para que dentro de dicho término comparezca en este juzgado á oír y defenderse de los cargos que le resultan en causa que ante el infrascrito se instruye sobre persecucion de cargas de contrabando la noche del 4 de Enero del citado año, seguro que si así lo hace se le oír en justicia, y caso contrario se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, donde se notificarán las providencias que en lo sucesivo se dicten en el proceso.

Dado en la ciudad de Málaga á 21 de Enero de 1854.—Federico del Portillo.—Por mandado de S. S., José de la Vega y Ruiz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 1854.

Table with 8 columns: HORAS, BARÓMETRO en pulgadas inglesas, BARÓMETRO en milímetros, TERMÓMETRO de Reaumur, CALOR máximo del día, CALOR mínimo del día, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Rows for 9 de la mañana, Mediodía, 3 de la tarde, 6 de id.

M. R. S.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 24 de Febrero de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 35 1/8. Idem diferido, 48 3/8. Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 45 3/4. De 20,000 abajo, 45. Amortizable de primera, 7 3/4. Idem de segunda, 4 3/8. Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p. Acciones del Banco español de San Fernando, 98 1/2. Material del Tesoro, preferente, 46 p. Idem no preferente, 36 p. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103. Fomento de 2000 rs., 79 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-40.—Paris á 8, 5-29 d.—Alicante, par.—Barcelona, par.—Bilbao, par.—Cádiz, par.—Coruña, par.—Granada, 1/4 pap. d.—Málaga, 1/4 pap. d.—Santander, par.—Santiago, 1/2 pap. d.—Sevilla, par.—Valencia, 1/4 pap. b.—Zaragoza, 1 pap. d.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL AÑO DE 1854.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta

nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description, Rs. vn. Rows: Encuadernacion de lujo, ejemplar 190; Idem de medio lujo 120; Idem en tafilete 54; Idem en pasta fina y tela 44; Idem en pasta comun y holandesa 34; Idem en rústica 32; En rama 30.

El Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, provincia de Toledo, partido judicial de Madridejos, ha declarado vacante la plaza de médico cirujano titular con la asignacion anual de 600 ducados pagados mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, que cumplirá el 16 de Marzo inmediato.

Villafranca de los Caballeros 12 de Febrero de 1854.—El Teniente: Gil Jimenez.

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA. PRIMERA SECCION HASTA MANRESA.

La Junta de gobierno, con arreglo al art. 24 de los estatutos, ha acordado convocar la general de accionistas para el día 5 del mes de Marzo próximo á las once de su mañana en uno de los salones de la casa-Lonja. En su virtud los señores accionistas con derecho de asistencia se servirán pasar á recoger la papeleta de entrada en las oficinas de la sociedad, situadas en la plaza de Palacio, pórtico Xifré, núm. 16, piso principal, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, y en las mismas estará de manifiesto la lista de los señores accionistas con el expresado derecho, á tenor del art. 39 del reglamento.

Barcelona 13 de Febrero de 1854.—El administrador: Joaquin Arimon.

Se han extraviado los privilegios de los juros siguientes:

Uno de 136,000 mrs. en millones de Sevilla, en cabeza del Alférez Francisco Esquivel.

Otro id. de 83,370 mrs. en millones de Sevilla, en cabeza de D. Diego Hernandez Guerra.

La persona que supiese de su paradero tendrá la bondad de avisar á la calle del Leon, 5, principal, derecha, que es donde vive el apoderado del Sr. Conde de Cañete.

Habiéndose extraviado los privilegios de juros que á continuacion se expresan, pertenecientes á la casa del Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat y de Cintadilla, Conde de Munter, vecino de la ciudad de Barcelona, se suplica á la persona en cuyo poder se hallen, y á los que puedan dar noticia de su existencia, se sirvan dar aviso al apoderado de S. E. en esta corte D. Francisco Rodriguez Lopez, que vive calle de los Reyes, número 20, cuarto segundo de la derecha.

Juros que se reclaman.

Un privilegio fecha 25 de Noviembre de 1599 en cabeza del protonotario D. Gerónimo de Gassol, de primitivo rédito 346,506 mrs. á 20,000 el millar, situado primeramente en la renta del soliman y azogue del reino; consignado después y con fecha 25 de Julio de 1648 en el derecho del segundo 1 por 100 de la ciudad de Granada, y trasladado en el año de 1660 al de la ciudad de Málaga: cuya renta, en 3 de Febrero de 1686, quedó reducida á su mitad, ó sea á 173,253 mrs.

Otro de 16 de Mayo de 1603 en cabeza del mismo protonotario D. Gerónimo de Gassol, de 350,000 maravedís de rédito anual, á 14,000 el millar, situado en las alcabalas de Baeza, y reducido en el año de 1621 á 245,000 mrs., á razon de 20,000 el millar; cuyo juro, por no tener cabida en la referida renta, en 13 de Febrero de 1700 se situó sobre la de 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 29 de Enero de 1607 en cabeza de Don Francisco de Gassol y de los señores testamentarios de su padre D. Gerónimo, de 300,000 mrs. de renta al año, á 14,000 el millar, situado en las alcabalas de Alcaráz, y reducido en el año de 1621 á 210,000 maravedís, á razon de 20,000 el millar; el cual, por no tener cabimiento en la referida renta se situó en 15 de Febrero de 1700 en la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 16 de Mayo de 1603 en cabeza del protonotario D. Gerónimo de Gassol, de primitivo rédito 450,000 mrs., á 14,000 el millar, situado en las alcabalas del partido de Calatrava, en Andalucía, cuyo rédito en 1621 fué reducido á 103,000 mrs. á razon de 20,000 el millar.

MANUAL DEL PONTONERO. Comprende todos los detalles de la instruccion del soldado, las maniobras de los trenes de reglamento, rodado y á lomo, y el servicio que desempeña el pontonero en campaña.

Redactado por el Teniente coronel, segundo Comandante de infantería, D. Carlos Ibañez é Ibañez, Capitan del cuerpo de ingenieros, y el Capitan D. Juan Modet y Eguia, Teniente del mismo cuerpo, Oficiales de la compañía de pontoneros del segundo batallon del regimiento.

Prospecto.

Con este título se acaba de publicar una obra en que se encierra todo lo concerniente á la parte práctica del ramo de puentes militares en España. Sus autores, conociendo la urgente necesidad de metodizar la enseñanza de la tropa y de facilitar el servicio del oficial en campaña por medio de un texto, se decidieron á redactarlo, presentándolo ahora dividido en 13 capítulos y un vocabulario en el orden siguiente:

- Vocabulario del pontonero. Capítulo I. Cordelería. Capítulo II. Descripcion del material. Capítulo III. Transporte del tren. Capítulo IV. Navegacion. Capítulo V. Reconocimiento de los rios. Capítulo VI. Puentes normales. Capítulo VII. Puentes anormales. Capítulo VIII. Comunicaciones secundarias. Capítulo IX. Tren de puentes para la guerra de montaña. Capítulo X. Puentes construidos con los recursos del pais. Capítulo XI. Medios que pueden emplearse para el paso de los rios. Capítulo XII. Conservacion de los puentes militares. Capítulo XIII. Destruccion y reparacion de los puentes permanentes y provisionales. La obra consta de 380 páginas y 15 láminas, y se halla de venta en la Direccion general de ingenieros, Palacio de Buena-Vista, Madrid, al precio de 40 rs. vn.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

Nota. El domingo 26 del corriente tendrá lugar el tercer baile de máscaras en los salones del régio coliseo.

La música que se tocará será nueva, y parte de ella de la aplaudida ópera El trovador.

Los guarda-ropas serán cuatro y servidos con la prontitud posible.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Un sí y un no, comedia nueva en tres actos y en prosa.—Un protector del bello sexo, pieza en un acto.

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena á beneficio de Doña Teodora Lamadrid el drama nuevo en cinco actos, original y en prosa (fundado en un célebre proceso) titulado La sonámbula.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—A beneficio de la primera actriz Doña Jacinta Cruz se pondrá en escena El jocó ó el orang-utang, melodrama de espectáculo, en dos actos, refundido nuevamente.—Curra la macarena, baile.—Tenacious, t. nadilla.—El yerno de las espinacas, juguete cómico, nuevo, en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Garca del Castañar, comedia en tres actos.—La estrella de Andalucía, baile.—La cura de los deseos, sainete.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El asombro de Jerez Juana la Rabicorona, comedia de magia en tres actos.—In-silla la de Pinto, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El lancero voluntario.—Baile.